

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-029

ESTADO No. 029

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJJ-16261	EDUARDO SABOGAL BARRAGAN	24 FEBRERO 2021	GLM No. 000005	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000240 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 12 de mayo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-16261, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S	24/02/2021	GET No. 000030	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 027 del 24 de febrero del 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 027 del 24 de febrero del 2021, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:
-------------------------------	-------	-------------------------	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	031-96M	ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S	22 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000383	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. REITERAR el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 000843 del 30 mayo del 2019 en el título minero No 031-96M, en la bocamina inclinado Bonanza localizada en las coordenadas E. 998.701,26 N. 1.110.166,04 A. 462,7 en la vereda santa rosa – Maripi Boyacá, de acuerdo con lo indicado en los antecedentes del presente Acto Administrativo. 2. Reforzar la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero. 3. Se recomienda a los titulares Actualizar las coordenadas en la actualización del programa de trabajo e inversiones PTI de la bocamina Bonanza inclinado conforme las coordenadas obtenidas con el equipo de precisión GPS-RTK. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación de condiciones de seguridad Consecutivo GSC-ZC N° 649 de 16 de diciembre de 2020. 6. Informar al Alcalde Municipal de Maripi Boyacá, que en el Informe de Visita de verificación de condiciones de seguridad Consecutivo N° 649 de 16 de diciembre de 2020 Se LEVANTA la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 000843 del 30 mayo del 2019 a la bocamina inclinado Bonanza localizada en las coordenadas E. 998.701,26 N. 1.110.166,04 A. 462,7 en la vereda santa rosa – Maripi, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT S.A.S	22 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000386	1. REITERAR el Levantamiento de la medida de suspensión de labores y actividades de explotación que fueron impuestas en la mina MANTO 3 a partir de la abscisa 320 del nivel 2 llanto 1 norte; así como en cada uno de los descuñes de dicha mina, medidas que fueran impuestas por medio del Auto GSC-ZC001446 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado 075 del 29 de octubre de 2020, que acogió el informe de visita de fiscalización 000242 del 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo indicado en los antecedentes del presente Acto Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-101	LADRILLERA E INVERSIONES SILA LTDA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000388	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000086 del 17 de febrero de 2021. 2. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la renuncia presentada bajo el radicado No. 20211000972372 del 28 de enero del 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000389	1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de labores y avances en la plataforma del SIGM Anna Minería. - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000079 de 15 de febrero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	EG9-111	JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000390	REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 junto con su plano de labores y avances, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000080 de 15 de febrero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000391	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 23

					REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • La modificación a la Póliza Minero Ambiental No. 1003002352401 allegada por la sociedad titular con vigencia desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 6 de agosto de 2021, expedida por la compañía Seguros Bolívar, dado que se constituyó por un menor valor, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000077 del 09 de febrero de 2021. • Allegar certificación de vigencia del instrumento ambiental o el certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 y anual 2020, junto a su respectivo plano de labores y avances a través del SIGM de Anna Minería. • Presentar la corrección y/o ajuste del formato básico minero anual 2019, junto con el archivo ShapeFile modificado para que permita ser visualizado, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías; adicionalmente, el archivo ShapeFile adjunto no es posible visualizarlo debido a que al momento de abrirlo genera error. • Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2007 y IV trimestre de 2019 para el mineral ARENAS con sus respectivos soportes de pago. • Presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el archivo allegado mediante radicado No. 20211000990242 no es posible visualizarlo y presenta error.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 23

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$14.325), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas misceláneas correspondientes al III trimestre del año 2020, por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$127.498), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁZQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARÍA PAULA VELÁZQUEZ BELLO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000392	REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: - El faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2011 por valor de TRES MILLONES SIETE MIL SEICIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.007.623,75), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2011 por valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$160162.71), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2017 por valor de CATORCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.99), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante de pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 por valor de SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.38), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante de pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2019 por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 9.141.874,82), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (134.724), por concepto de faltante de multa impuesta por resolución 10900059 del 27 de noviembre 2002, confirmada por la resolución 10900320 del 11 de noviembre de 2003, notificada personalmente el 13 de noviembre de 2003.
-----------------------	-------	---	-----------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 23

CONTRATO DE CONCESION	16177	MASTERCAT LTDA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000393	Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-16177_COMP_12, toda vez que en el último informe de visita de fiscalización integral se encontró actividad minera, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Viabilidad Ambiental otorgada Mediante Resolución No. 2947 del 22 diciembre de 2015 por La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 16177. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00001 del 2 de septiembre de 2020. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	--------------	-----------------------	------------------------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

LICENCIA DE EXPLOTACION	19112	GERMAN PINZON ZABALA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000394	Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202009-T24_19112, y fecha de elaboración del 28 de octubre de 2020, se constató actividades mineras dentro del título y se muestra el desarrollo de las actividades mineras a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones para el segundo (II) trimestre de 2019 de 270 toneladas y para el tercer (III) trimestre de 2019 de 270 toneladas y de acuerdo al último informe de visita de fiscalización, en el que se concluyó que: “...Al momento de la visita realizada al área de la Licencia de explotación No 19112 el día 14 de noviembre de 2019, en el recorrido realizado sin acompañamiento del titular o de su representante, se observó que no se adelantaban actividades de explotación, sin embargo se observó un banco único de aproximadamente 10 metros de altura, en donde recientemente se ha venido realizando actividades de explotación, sin contar con instrumento ambiental...”; por lo tanto, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 19112. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000337 del 07 de diciembre de 2020. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19329	SERAFIN DUARTE CUEVAS, SERAFIN DUARTE GARCÍA, LUIS ALFREDO MEDINA POVEDA Y LUIS ARIOSTO DUARTE GARCIA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000395	Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202009-T24_19329, y fecha de elaboración del 28 de octubre de 2020, se constató actividades mineras dentro del título, que La Licencia de explotación se encuentra Vencida en su etapa de explotación desde el 09 de mayo de 2017 y además, que las actividades evidenciadas NO corresponden a dicho estado, condición que se verificó a través del análisis de imágenes satelitales que evidencia el desarrollo de las actividades mineras a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones para el cuarto (IV) trimestre de 2019 de 750 toneladas de Arcillas Misceláneas y de acuerdo al último informe de visita de fiscalización, en el que se concluyó que: Como resultado de la visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 23

					efectuado al área del título minero, se pudo constatar que éste se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero se llevan a cabo dentro del área de los predios del explotador y que algunas se encuentran por fuera del polígono otorgado, debido a un error al parecer por parte de Minercol Ltda, al momento de asignar el área quedaron corridas dichas áreas.; por lo tanto, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 19329. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000339 del 7 de diciembre de 2020. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título No. 19329, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19372	HUMBERTO CASTILLO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000396	Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202009- T24_19372 y fecha de elaboración del 28 de octubre de 2020 y teniendo que La Licencia de explotación se encuentra Vencida en su etapa de explotación desde el 29 de mayo de 2017 y las actividades evidenciadas NO corresponden a dicho estado, condición que se verificó a través del análisis de imágenes satelitales que evidencia el desarrollo de las actividades mineras a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones, para el primer (I) trimestre del año 2019 de 250 Toneladas y de acuerdo al último informe de visita de fiscalización, en el que se concluyó que: Actualmente la Licencia de Explotación No 19372 se encuentra vencida, pero mediante radicado No. 20165510368532 del 23 de noviembre de 2016, el titular se acogió al artículo se acogió al artículo 53 de la Ley 1735 de 2015, donde solicitó beneficio del derecho de preferencia. El titular de la Licencia de explotación no ha dado cumplimiento de las siguientes recomendaciones dejadas mediante informe de fiscalización No. 000716 del 16 de noviembre del 2018; por lo tanto, se recomienda priorizar la visita de fiscalización al área del título minero No. 19372. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000338 del 07 de diciembre de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	20017	CEMEX COLOMBIA S.A.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000397	REQUERIR a la sociedad titular del título No. 20017, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18651	HORMIGON ANDINO S.A.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000398	REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 18651, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
CONTRATO CONCESIÓN	18652	EMMA ÁLZATE HERNÁNDEZ	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000399	REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. 18652, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
CONTRATO CONCESIÓN	22101	JOSE MIGUEL CUESTA MURGAS, FREDDY HILDEBRANDO RODRÍGUEZ BURBANO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000400	REQUERIR a los titulares, para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. Requerir a los titulares para que informen a esta Entidad si pretenden continuar con la ejecución del contrato de concesión, dado que el título minero no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y no se ha presentado constancia de estado del trámite ante la Autoridad Ambiental.
CONTRATO CONCESIÓN	GHC-102	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, DIANA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000401	REQUERIR a los titulares para definan e informen a esta Entidad, si están interesados en continuar con el área del título, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado de su trámite vigente, emitido por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 23

		LORENA ALMANZA ALCALA			
CONTRATO CONCESIÓN	HEG-082	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO Y ANDREA STERLING FRANCO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000402	REQUERIR a los titulares para definan e informen a esta Entidad, si están interesados en continuar con el área del título, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado de su trámite vigente, emitido por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HEG-082 para que No adelanten labores de construcción y montaje no de Explotación, hasta que se tengan aprobado programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, so pena de que incurran en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal Colombiano
CONTRATO CONCESIÓN	HEG-083	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO, ANDREA STERLING FRANCO	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000403	REQUERIR a los titulares para definan e informen a esta Entidad, si están interesados en continuar con el área del título, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado de su trámite vigente, emitido por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HEG-083 para que No adelanten labores de construcción y montaje no de Explotación, hasta que se tengan aprobado programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes, so pena de que incurran en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal Colombiano
CONTRATO CONCESIÓN	HEG-084	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO, YOVANNY MAYORGA MARTIN	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000404	REQUERIR a los titulares para definan e informen a esta Entidad, si están interesados en continuar con el área del título, toda vez que revisando el expediente no se evidencia la viabilidad ambiental ni el estado de su trámite vigente, emitido por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HEG-084 para que No adelanten labores de construcción y montaje no de Explotación, hasta que se tengan aprobado programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 23

					so pena de que incurran en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal Colombiano
CONTRATO CONCESIÓN	IL4-15571	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000405	REQUERIR a los titulares para definan e informen a esta Entidad si están interesados en continuar con el contrato de concesión, toda vez que revisando el expediente se evidencia la Resolución No. 1118 del 22 de abril de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por medio de la cual se resolvió Negar la Licencia Ambiental solicitada por los señores Willy Fabián Ramírez Vinasco y Jorge Andrés Ocampo Ospina, para la explotación minera amparada con el título minero No. IL4-15571 . Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
AUTORIZACION TEMPORAL	RJ6-11001	CONSECIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000406	Informar a los beneficiarios de la autorización temporal No RJ6-11001 que deben abstenerse de realizar labores de explotación dado que no cuentan con el instrumento de control y viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000005 de 04 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000407	REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 19608 , para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000408	Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-GJ6-094_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GJ6-094 . Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000056 del 08 de septiembre de 2020. Informar los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	23 DE FEBRERO DE 2021	GSC-ZC- 000409	REQUERIR a la sociedad titular del contrato No. HJN-09101, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	112-88	JOSÉ GUILLERMO SIERRA BELLO	24 DE FEBRERO DE 2021	GET No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a las superposiciones totales que presenta el título minero con área no apta para la minería, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 026 del 24 de febrero de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del título minero, presenta “superposición total con zona de exclusión área de la Sábana de Bogotá no compatible con la minería”, área en la cual por ministerio de la Ley no se pueden autorizar, ni realizar labores mineras. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 112-88, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato en virtud de aporte, presenta superposición total con zonas de exclusión “sistema de áreas protegidas excluibles – reserva forestal protectora productora cuenta alta del río Bogotá, donde por ministerio de la Ley no se pueden llevar a cabo labores mineras.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	CECILIA MAYORGA DE BELLO, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, ANTONI MONTOYA BELLO, JAIRO ARIEL MENDEZ MEJIA, JOSE RENE BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO	25 DE FEBRERO DE 2021	GET No. 000031	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 22 de octubre de 2017 al 21 de octubre de 2022, correspondiente a la Licencia de Explotación No. BK9-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 028 del 25 de febrero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen <u>correcciones y/o adiciones</u> al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 028 del 25 de febrero del 2021, en su numeral 3.1.3 con relación a la estimación de los recursos minerales, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 23

		MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, IVONE MONTOYA BELLO, CLAUDIA CECILIA MORENO MORA, JOSE VALERIO BELLO RAMIREZ,			
CONTRATO DE CONCESIÓN	PE8-08331	REYNALDO CORTES PERDOMO	20 DE FEBRERO DE 2021	210-1510	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente REYNALDO CORTES PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17308624, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	500750	ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP S.A.S	16 DE FEBRERO DE 2021	210-426	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP S.A.S, con NIT 901145989-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500750. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500828	MINERA ALCE S.A.S,	16 DE FEBRERO DE 2021	210-1454	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente MINERA ALCE S.A.S, con NIT. 901353629-5, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUT-210-528 del 13 de noviembre de 2020, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500828, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UB7-11481	EDGAR CORREDOR REYES	24 DE FEBRERO DE 2021	210-1545	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDGAR CORREDOR REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80384444, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UB7-11481. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente EDGAR CORREDOR REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80384444, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UB7-11481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-15521X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	07 DE ENERO DE 2021	210-1312	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. con NIT 807004725-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HJK15521X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09335	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	16 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1079	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. identificada con NIT No. 807004725-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09335.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHM-08071	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	11 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1013	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA identificada con NIT 860042566-7 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHM-08071. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA identificada con NIT 860042566-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería un nuevo certificado de existencia y representación legal con la ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHM-08071.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB2-11391	PAVIMENTAR S.A	24 DE FEBRERO DE 2021	210-1229	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) PAVIMENTAR S.A identificada con NIT 800040014-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB2-11391.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	RCU-13261	TRANSMATERIALE S S.A.	18 DE FEBRERO DE 2021	210-1475	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A. identificada con NIT 890500988-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13261. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A. identificada con NIT 890500988-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma de AnnA minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RCU-13481	TRANSMATERIALE S S.A.	16 DE FEBRERO DE 2021	210-1457	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A identificada con NIT: 890500988-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13481. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A identificada con NIT: 890500988-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	RCU-14131	TRANSMATERIALES S.S.A.	16 DE FEBRERO DE 2021	210-1447	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A. identificada con NIT 890500988-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU-14131. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente TRANSMATERIALES S.A. identificada con NIT 890500988-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y adjunte en la plataforma AnnA Minería, la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCU14131. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SC9-08511	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	24 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1227	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GABRIEL FORERO FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.459.682, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SC9-08511. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GABRIEL FORERO FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.459.682, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. S C 9 - 0 8 5 1 1 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-08061	PAVIMENTAR S.A	12 DE FEBRERO DE 2021	210-1418	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-08061. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A identificada con NIT No. 800040014-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-08061.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-16181	GERMAN FRANCISCO SILVA BERMUDEZ	17 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1091	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GERMAN FRANCISCO SILVA BERMUDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13469910, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK3-16181. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GERMAN FRANCISCO SILVA BERMUDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13469910, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SK3-16181.
CONTRATO DE CONCESIÓN	THR-13041	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	18 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1119	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88212202, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THR-13041.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 23

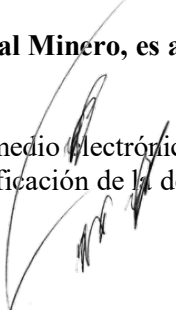
					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88212202 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THR-13041 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08578	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	210-845	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA con Cédula de Ciudadanía No. 13498423 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08578 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	QAR-08581	YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	16 DE DICIEMBRE DE 2020	210-1065	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15537644 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QAR-08581 .
CONTRATO DE CONCESIÓN	THV-09311	MINERCOQUE DEL NORTE LTDA	04 DE DICIEMBRE DE 2020	210-925	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERCOQUE DEL NORTE LTDA identificado con NIT No. 900068593-3 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THV-09311 .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 23

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERCOQUE DEL NORTE LTDA identificado con NIT No. 900068593-3, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THV-09311.</i>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo